

El empleo  
es de todos

Mintrabajo

### AVISO: PAGINA WEB

Montería Córdoba, 23 de diciembre de 2020

Para notificar por página web la Resolución No. 0250 de 23/12/2020 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", del expediente que lleva la doctora MARIA EULALIA MILANES PEINADO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para notificar la a la persona jurídica FUNDACION UNIDOS POR AMOR NIT. NO. 812005903-4.

Visto la anterior comisión, se dispuso a notificar por página web a la persona jurídica FUNDACION UNIDOS POR AMOR NIT. NO. 812005903-4. Con oficio radicado 1057 -9 de 07/07/2017, por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía. No RA292212548CO.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}

**FABIO EMIRO MARTINEZ (FDO)**

Director Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los veinte tres (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) siendo las 10:00 a.m.

  
**OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT**

Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a las veinte nueve (29) días del mes diciembre del año dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 a.m.

**OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT**

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

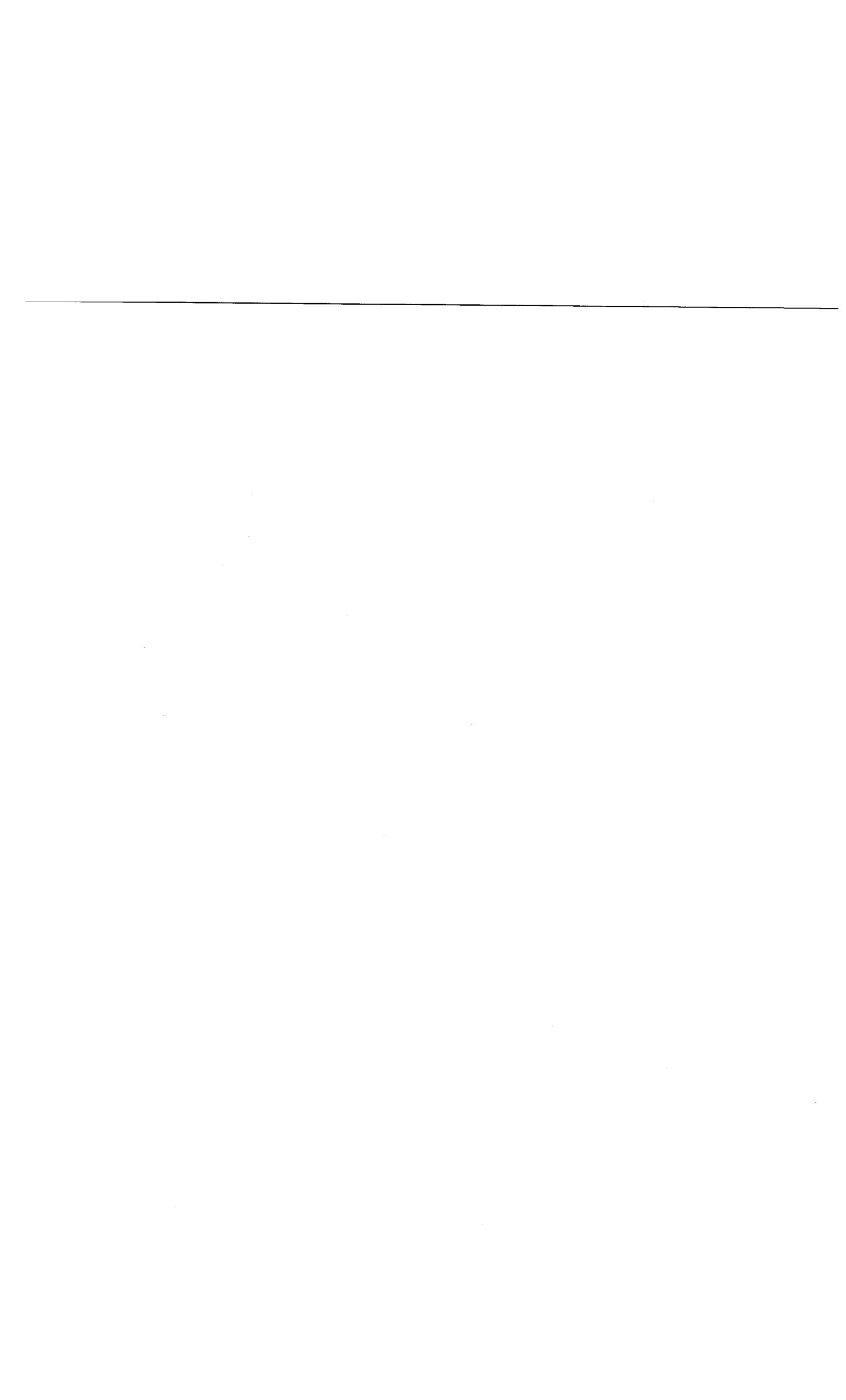
**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14N° 99 –  
33  
Piso 6,7,10,11,12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Calle 28 No. 8 – 69** Montería -  
Córdoba, - Colombia  
PBX: 7825992

**Línea nacional gratuita**  
0180001125183  
**Celular**  
120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. ( 14 - 0223 )**

( 23 NOV 2020 )

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica Fundación Unidos Por Amor Caminemos Juntos con Esperanza identificada con NIT No 812005903-4 y dirección vía a los Garzones Aguas Negras finca Hanoi, vereda aguas negras de Montería Córdoba.

**II. HECHOS**

Se dio inicio a esta actuación administrativa, de acuerdo con el escrito presentado por el Representante Legal de la ARL COLMENA SEGURO, radicado en esta territorial con No 11EE2017742300100001057 del 07/07/2017, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de Riesgos laborales de la persona jurídica Fundación Unidos Por Amor Caminemos Juntos con Esperanza identificada con NIT No 812005903-4, en lo referente en el no pago de aportes de la Seguridad social en Riesgos Laborales sin identificación de lo adeudado, como consta en los folios 1 al 4 del expediente.

Por reparto del Sistema de IVC le correspondió al Inspector de Trabajo y Seguridad Social EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO, y por auto No. 148 del 07/07/2017, se le comisiona para que adelante averiguación preliminar.

Por reparto del Sistema de IVC, se le reasigna conocimiento del caso al Inspector de Trabajo Maria Eulalia Milanes Peinado.

**I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrimadas al instructivo así:

Observa este despacho, como primer objeto probatorio el escrito presentado por el Representante Legal de la ARL COLMENA SEGUROS radicado en esta territorial con N° 11EE2017742300100001057 del 07/07/2017, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de Riesgos laborales de la persona jurídica Fundación Unidos Por Amor Caminemos Juntos con Esperanza identificada con NIT No 812005903-4, en lo referente en el no pago de aportes de la Seguridad social en Riesgos Laborales sin constancia de haber efectuado el proceso de constitución en mora por parte de la ARL , lo cual consta en los folios 1 al 4 del expediente.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, 03111 de 2015.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Considera el despacho y acogiendo lo preceptuado en el artículo 7º de la ley 1562 de 2012 En sus incisos 4 y 5 donde establece para que la empresa sea constituida en mora por parte de la ARL, esta debió comunicar a la empresa dentro de un plazo no mayor a un mes después del no pago de los aportes,

*"Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).*

En los anexos no se evidencia que la ARL cumplió con la comunicación efectiva a la empresa en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, como consta en los folios 1 al 4, ya que en el expediente no se evidencia comunicación efectiva de la mora, siendo este un requisito sine qua non para que la empresa sea constituida en mora. De acuerdo a lo anteriormente descrito dicha constitución en mora no se dio, por lo que la actuación administrativa que adelante esta dirección territorial podría estar viciada por violación al derecho fundamental al debido proceso.

En este orden de ideas, este despacho considera archivar la averiguación para no incurrir en una posible violación al derecho fundamental del debido proceso.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

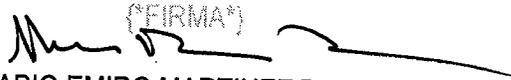
**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto a la persona jurídica Fundación Unidos Por Amor Caminemos Juntos con Esperanza identificada con NIT No 812005903-4 y dirección vía a los Garzones Aguas Negras finca Hanoi, vereda aguas negras de Montería Córdoba, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**23 NOV 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(FIRMA)  
  
**FABIO EMIRO MARTINEZ RAMOS**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**

Transcriptor: Maria M.  
Elaboró: Maria M.  
Revisó/Aprobó: F.Martinez